



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

*“2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix”.
“2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afro mexicanos”.*

**PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI
LEGISLATURA AL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.
P R E S E N T E.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE
PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE: “ LEY ORGÁNICA DEL
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR”., PRESENTADA POR EL C. VÍCTOR MANUEL
CASTRO COSÍO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa reseñada en el título que antecede, motivo por el cual, los integrantes de la comisión de mérito, procedimos a su estudio y análisis, examinando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que nos confieren los artículos **45** fracción **VIII** y **46** fracción **VIII**, inciso **e**), **47**, **49**, **54**, **57**, **115** y **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, cómo se sostiene la competencia y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a “**DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA**”, se transcribe y sintetiza la propuesta en estudio.

III.- En el capítulo de “**DEL SENTIDO DEL DICTAMEN**”, se expresa si el dictamen se dicta en sentido positivo o negativo.

IV.- En el capítulo de “**CONSIDERANDO**”, se expresan las razones y motivos que sustentan el sentido del presente dictamen.

V.- En la sección relativa al “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se plantea el sentido del Proyecto de Decreto y el régimen transitorio al que se sujetará el mismo.

I.- ANTECEDENTES.

1.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, de la Diputación Permanente correspondiente al Primer Periodo **de** Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, se dio cuenta de la iniciativa con Proyecto de Decreto reseñada en el epígrafe. La cual en la misma fecha fue turnada mediante oficio **MD/DP/002/2022** para su estudio y dictamen, como se relató al principio del presente dictamen.

2.- De conformidad a lo establecido por los artículos **57** fracción **I**, **51**, **66** fracción **I** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y los artículos **5º** y **232** fracción **I** de La Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, el Gobernador del Estado, tiene la facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto, por lo que está plenamente facultado para iniciar el proceso legislativo.

3.- Es competencia del Congreso del Estado de Baja California Sur, legislar en lo relativo en la materia que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **123**, apartado **A**, fracción **XX**, segundo párrafo, de la



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos **590-E** y **590-F** de la Ley Federal del Trabajo, numerales **12** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y numeral **64** fracciones **II** y **LI** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Así también en cumplimiento del Artículo Transitorio Décimo Segundo del **DECRETO No. 2805** por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en fecha 14 de diciembre del año 2021, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 27 de diciembre de 2021; por lo que atendiendo a tales supuestos normativos, es también procedente el análisis y dictamen de la iniciativa de cuenta.

4.- Igualmente, es pertinente señalar que la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social, de conformidad con lo establecido en los artículos **45** fracción **VIII** y **46** fracción **VIII**, inciso **e)** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia al ser el tema central de la misma relacionada con los asuntos de su competencia.

5.- Las C.C Diputadas integrantes de la comisión de estudio y dictamen, procedimos a reunirnos en la fecha para el estudio y valoración de la iniciativa en referencia, por lo que una vez culminado su análisis procedemos a emitir el presente dictamen.

II.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA.

A.- Debido a la trascendencia de la iniciativa que nos ocupa, nos permitiremos transcribir enseguida la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa:

“Con las reformas a los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, publicadas el 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, la cual está basada en tres ejes esenciales: justicia laboral, democracia sindical y negociación colectiva; se sentaron las bases para la transformación al esquema de impartición de justicia laboral en México, con dicha reforma se pretende avanzar hacia una justicia laboral imparcial, eficiente, transparente, objetiva



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

y autónoma, que haga frente a las necesidades de la dinámica laboral actual, para ello, establece esencialmente que la Justicia laboral queda a cargo del Poder Judicial Federal o en su caso, el Poder Judicial de los Estados, así mismo se plantea la existencia de una instancia prejudicial conciliatoria a la cual los trabajadores y patronos deberán acudir, previo a los tribunales laborales, para tales efectos en el ámbito federal, se da la creación de un Organismo Público Descentralizado que fortalezca el ejercicio de las libertades de negociación colectiva y de sindicación, de atender el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales. Lo cual a nivel estatal, para las entidades federativas se estableció la obligación de la creación de un Centro de Conciliación Laboral.

En este tenor, el Artículo Segundo Transitorio del decreto, señala la obligación para las entidades federativas de realizar las adecuaciones legislativas a las leyes secundarias correspondientes, en tal virtud, en Baja California Sur, el pasado 3 de diciembre, el Poder Ejecutivo a mi cargo, presentó ante el Congreso del Estado, para su análisis y aprobación, Iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la cual se constituye como la base normativa para la implementación del Sistema de Justicia Laboral.

Por ello, la presente iniciativa responde, por un lado, a la necesidad de dar cumplimiento al mandato constitucional de realizar las adecuaciones legislativas necesarias para el pleno funcionamiento del sistema de justicia laboral y por otro lado, alcanzar los principios constitucionales que consagran la impartición de una justicia laboral pronta, expedita, completa e imparcial.

El 1 de mayo del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, mismo que incluye entre otras, la adición de los artículos 590 E y 590 F a la Ley Federal del Trabajo relativos a las atribuciones de los Centros de Conciliación de las entidades Federativas, así como a los lineamientos para la integración y funcionamiento de los mismos, respectivamente.

Con la creación del Centro de Conciliación Laboral de Baja California Sur, se pretende crear las condiciones idóneas en el marco de la ley, con plena



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

imparcialidad a la atención de los conflictos laborales a través del procedimiento de conciliación entre trabajadores y empleadores, bajo los principios de legalidad, equidad e imparcialidad.

La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral, contiene 50 artículos repartidos en 13 Capítulos, destacando los siguientes temas:

El Capítulo Primero relativo a Disposiciones Generales, contiene la naturaleza jurídica del Centro, que se crea como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el domicilio, cuya sede será la Ciudad de La Paz; contiene los principios bajo los cuales regirá su actuar, el glosario de términos frecuentes.

El Capítulo Segundo, contiene el objeto del Centro y sus atribuciones, el primero consiste en ofrecer el servicio público de conciliación para la solución de los conflictos laborales entre trabajadores y empleadores, individuales o colectivos, en asuntos del orden estatal, ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita, y para dar certeza y seguridad jurídica. Entre las atribuciones más representativas, está la prestación del servicio gratuito de conciliación laboral, como instancia previa al juicio en los tribunales laborales, expedir las constancias de conciliación y la celebración de convenios entre las partes en el conflicto laboral.

El Capítulo Tercero, establece cómo se conforma el Patrimonio del Centro de Conciliación, siendo de los recursos estatales, los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiera o los que aporten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos, las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones, los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal, entre otros.

El Capítulo Cuarto, establece a los Órganos de Gobierno y de Administración, siendo éstos, en apego a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la Junta de Gobierno como máxima autoridad, y correspondiéndole a la Dirección General, la administración del Centro de Conciliación.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

La Junta se conforma: como Presidente el Gobernador del Estado, como Secretario Ejecutivo el Secretario del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social, la Secretaría Técnica corresponde al Director General del Centro; en calidad de comisario, la titular de la Contraloría General; se integra además con cuatro vocalías que son, las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Turismo y Economía y la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo; y dos asesores permanentes que serán los titulares de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica y el Subsecretario del Trabajo y Previsión Social.

El Capítulo Décimo regula a la Dirección General, cuyo titular ejercerá la administración y la representación legal del Centro de Conciliación, y quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Entre las atribuciones del Director General más representativas, están la de elaborar planes y programas, rendir informes a la Junta de Gobierno, celebrar convenios, cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable del Centro de Conciliación, Instalar delegaciones en los Municipios, en general, llevar la Dirección del Centro de Conciliación.

Capítulo Décimo Primero, este versa sobre la posibilidad, en caso de ser necesario, y previa autorización de la Junta de Gobierno de establecer Delegaciones del Centro de Conciliación en los Municipios, para el cumplimiento de sus funciones, servicios y trámites; estas Delegaciones dependerán jerárquica y funcionalmente de la Dirección General, tienen como objetivo impulsar, promover e instrumentar en los Municipios del Estado, los programas, trámites y servicios que presta el Centro.

El Capítulo Décimo Segundo dispone que el Centro de Conciliación contará con un Órgano Interno de Control que dependerá jerárquica, funcionalmente de la Contraloría General cuyas funciones son de control interno, desarrollo administrativo, control gubernamental, participación social, vinculación, transparencia y combate a la corrupción, así mismo son autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Centro de Conciliación.

Con lo anteriormente expuesto, se busca dotar de las herramientas jurídicas y administrativas necesarias para que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, que se crea, lleve a cabo las acciones para resolver los conflictos laborales que se susciten, mediante la conciliación,



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

con absoluta imparcialidad, en apego a derecho, certeza y en un ambiente y trato digno, para mantener el equilibrio en las relaciones de trabajo y preservar la paz social en la entidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 123, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En cumplimiento al Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, la cual dispone que:

*“**Artículo 16.-** El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.”*

Se adjunta al presente la estimación del impacto presupuestario, emitida por la Dirección de Política y Control Presupuestal, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, presento a consideración de ese H. Congreso del Estado de Baja California Sur, la Iniciativa der la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur...”

B.- Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se concluye que tiene como objetivo primordial es crear la ley que regule la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, en los términos de lo dispuesto por el artículo **123**, apartado **A**, fracción **XX**, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral **12** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, artículos **590-E** y **590-F** de la Ley Federal del Trabajo.

III.-DEL SENTIDO DEL DICTAMEN:

Los integrantes de la comisión dictaminadora consideramos dictaminar en positivo dicha propuesta legislativa con base en la motivación y fundamentos expresados en el siguiente:



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

IV.-CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral”.

En virtud del citado decreto, la Carta Magna dispone, entre otras cosas las siguientes:

- *La justicia laboral quedará a cargo del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales, según sean los conflictos de materia federal o local, respectivamente;*
- *Procedimientos para garantizar la libertad de negociación colectiva y democracia en las organizaciones sindicales;*
- *La obligatoriedad de acudir a la instancia conciliatoria correspondiente antes de acudir a los tribunales laborales;*
- *La constitución de un organismo descentralizado de carácter federal, que además de llevar a cabo los procedimientos de conciliación en dicha materia, se encargue del registro de todas las asociaciones sindicales del país y del registro y depósito de los Contratos Colectivos de Trabajo; y*
- *La creación de centros de conciliación, especializados e imparciales, en las entidades federativas.*

Asimismo, el artículo segundo transitorio del decreto en mención, establece que las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a la citada reforma del apartado “A” del artículo 123 constitucional, deberán ser realizadas por el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Fue así que el 1º de mayo de 2019, se publicó el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”.

Esta última reforma se constituye en un conjunto armónico que consolida normativamente el espíritu legislativo de la reforma constitucional de 2017, con la firme intención de consolidar un nuevo sistema de justicia laboral que se ajuste a la realidad de nuestro País.

SEGUNDO.- Es preciso apuntar que esta histórica reforma que transforma el sistema de justicia laboral de nuestro País, tuvo como principal motivo el hecho que el sistema de impartición de justicia en materia de trabajo en nuestro país presenta graves problemática por su rezago y lentitud e ineficacia que finalmente inciden en el crecimiento de la economía y redundan en perjuicio de los derechos de los trabajadores.

En el año 2015 el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) organizó una serie de foros denominados: “**Diálogos por la Justicia Cotidiana**”, cuyo objeto fue diagnosticar y proponer soluciones en los problemas que afectan directamente la impartición de justicia, de los referidos foros, se identificaron diversos problemas en relación a la impartición de justicia laboral, siendo los siguientes:

“desaprovechamiento de la conciliación; falta de modernización y agilización de procedimientos mediante el uso adecuado de tecnologías de información; la falta de implementación del juicio en línea; carencia de un órgano de inspección del funcionamiento de las juntas; la falta de obligatoriedad a la adopción de criterios por reiteración; la deficiencia en la implementación del servicio profesional de carrera; limitación y cuestionamiento a la independencia de las juntas, sobre todo en el ámbito local; insuficiencia de mecanismos que promuevan el convenio fuera de juicio; dificultad en la ejecución de los laudos; retraso en la práctica de notificaciones y exhortos; ausencia de un esquema de organización que permita concentrar los recursos humanos y materiales con que se cuenta en las áreas más problemáticas o que demandan mayor atención; insuficiencia administrativa, prácticas de corrupción”.

“No se puede soslayar que los tribunales laborales enfrentan algunos temas generales en la administración de la justicia como retrasos en la práctica de notificaciones y exhortos, así como



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

burocratización en sus operaciones y excesivas cargas de trabajo por asuntos que no son propios de su competencia laboral originaria.”

“Del lado de los justiciables se puede señalar: uso indebido de la conciliación, ya que con cierta regularidad se recurre a los tribunales bajo la idea de lograr una disminución de las obligaciones mínimas legales; simulación de un abandono del empleo que pudiera interpretarse como un despido; despidos injustificados que simulan renuncia u ofertas de reinstalación del trabajador; abuso del principio de oralidad, ofrecimiento excesivo de pruebas y de los medios de impugnación de los laudos, y abuso del amparo. Todo esto a fin de prolongar la duración de los procedimientos. Asimismo, presencia de contratos de protección patronal; sindicatos fantasmas que desconocen los trabajadores; demora de los recuentos sindicales para la titularidad de contratos colectivos, entre otros problemas.”¹

Siendo estos problemas latentes y reales es que se dieron la serie de reformas enunciadas en el considerando **PRIMERO**, a fin de adecuar y actualizar el paradigma de la justicia laboral en México.

TERCERO.- Como ya se expresó, el artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017 por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, se dispuso que las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a la citada reforma del apartado **“A”** del artículo **123** constitucional, deberán ser realizadas por el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

En este orden de ideas, es preciso apuntar que en Decreto Constitucional en referencia se introdujeron cambios que impactan en el marco normativo de las entidades federativas, lo que conlleva en dar paso a realizar procesos de armonización constitucional y legal.

Sin salirnos de contexto, es importante apuntar que la fracción XIX del apartado **A** del artículo **123** constitucional suscribe el término de

¹ Diálogos por la Justicia Cotidiana, (2015) recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Di_logos_Justicia_Cotidiana.pdf



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

“tribunales laborales”, esto, sin duda, conlleva un cambio sustantivo y un nuevo paradigma en materia laboral, lo mismo sucede con la fracción **XX** del mismo numeral, que se cita a continuación:

(Sic) “XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.”

Este párrafo, es la fuente constitucional de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación y de los tribunales laborales de las entidades federativas, esto constituye un impacto en los sistemas normativos locales.

Ahora bien, en el siguiente párrafo de la fracción XX del apartado A del artículo **123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso lo siguiente:

(Sic) “Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales”

En el citado párrafo el poder reformador de nuestra Carta Magna, dio vida jurídica a los Centros de Conciliación, lo cuales nacen como institución novedosa, que tendrá la función conciliadora en sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, llevaran los conflictos laborales en una etapa previa a la de los tribunales laborales.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

En este orden de ideas y bajo el mismo espíritu reformador las adecuaciones legales previstas en la Ley Federal del Trabajo, que emanan del Decreto del 1º de mayo de 2019, se estableció entre otras cosas, lo siguiente:

Artículo 3o. Ter.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Autoridad Conciliadora: El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o los Centros de Conciliación de las entidades federativas, según corresponda;

II. Autoridad Registral: El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;

III. Centros de Conciliación: Los Centros de conciliación de las entidades federativas o el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, según corresponda; [...]

Artículo 523.-...

I. y II. ...

II Bis. Al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;

II Ter. A los Centros de Conciliación en materia local;

III. a IX [...]

CAPITULO IX TER

De los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México

Artículo 590-E.- Corresponde a los Centros de Conciliación locales las siguientes atribuciones:

I. Realizar en materia local la función conciliadora a la que se refiere el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 constitucional;

II. Poner en práctica el Servicio Profesional de Carrera a que se refiere el numeral tres del artículo 590-A;



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

III. Capacitar y profesionalizarlo para que realice las funciones conciliadoras referidas en el párrafo anterior, y

IV. Las demás que de esta Ley y su normatividad aplicable se deriven.

Artículo 590-F.- Los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, encargados de la conciliación previa a la demanda jurisdiccional en el orden local, establecidos en el apartado A del artículo 123, fracción XX, párrafo segundo de la Constitución, se integrarán y funcionarán en los términos que determinen las leyes locales, con base a los siguientes lineamientos:

Cada Centro de Conciliación se constituirá como Organismo Público Descentralizado de la respectiva Entidad Federativa, los cuales tendrán el número de delegaciones que se considere necesario constituir y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Serán competentes para substanciar el procedimiento de la conciliación a la que deberán acudir los trabajadores y patrones, antes de presentar demanda ante los Tribunales, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución.

En su actuación se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en su estatuto orgánico y su respectiva reglamentación, emitidos por el Poder Legislativo de la respectiva Entidad Federativa o de la Ciudad de México, según corresponda.

Cada Centro tendrá un Órgano de Gobierno integrado por los titulares de las dependencias u organismos públicos que señalen las legislaciones locales y que salvaguarden el ejercicio pleno de la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

La conciliación que imparta deberá ajustarse al procedimiento contemplado en la presente Ley.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

Así también, se impone la necesidad de adecuar el marco jurídico local con el referido Decreto, particularmente es necesario atender el artículo Quinto Transitorio de este último mandato federal, en razón de la creación del Centro Estatal de Conciliación Laboral, disposición transitoria que se cita a continuación:

(Sic) “Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centros de Conciliación Locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.”

Atendiendo a todo lo anterior, este órgano legislativo a iniciativa del Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, llevo a cabo la armonización del marco constitucional del Estado mediante el **Decreto No. 2805** por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur en fecha 14 de diciembre del año 2021, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 27 de diciembre de 2021.

En este Decreto **No. 2805** se estableció en su artículo en el **Artículo Transitorio Décimo Segundo** que dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a los que entre en vigor el, presente Decreto, el Congreso del Estado de Baja California Sur, deberá expedir la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

CUARTO. Que en base a las disposiciones citadas anteriormente, resulta ineludible que nuestro Estado cumpla con las citadas disposiciones normativas expidiendo el decreto por el cual se crea la “Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur”.

Es pertinente establecer en relación a lo concerniente a la estimación de impacto presupuestal que ocasionaría la expedición de la ley que nos



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

ocupa y en particular la creación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, que de conformidad con el segundo párrafo del artículo **16** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual impone a este órgano legislativo que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

Al respecto, el iniciador para cumplir con este presupuesto adjunto a la iniciativa que se dictamina, el oficio **SFyA-1639/2021**, de asunto: Dictamen de Impacto Presupuestario de fecha 14 de diciembre de 2021, dirigido al C. Isidro Ibarra Morales, Secretario del Trabajo y Desarrollo Social y signado por la M.C. Bertha Montaña Cota, en su calidad de Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el cual en su párrafo segundo literalmente se dictamina lo siguiente:

(Sic) “Al respecto, se determina que si es presupuestalmente viable el PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY ORGANICA DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, toda vez que manifiesta que la reforma únicamente incide en el marco legal de la autoridad estatal, generando un impacto presupuestario considerado en el Proyecto de Presupuesto de Egreso del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal del año 2022, en el marco de los trabajos preparatorios para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.”

Ahora bien como se desprende del Decreto 2813, por el cual se expide el Presupuesto de Egresos para el Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal de 2022, del Anexo I- 9, relativos a las Asignaciones Globales, en el rubro correspondiente Asignaciones Globales a los Organismos Descentralizados, en la clave 01121, correspondiente al Centro de Conciliación Laboral, se advierte que se contempló y asignó un monto de \$34,000.00 (treinta y cuatro millones 00/100 M.N.) para su funcionamiento y operación,

En consideración de lo anterior, quien integramos esta comisión de estudio y dictamen consideramos que se cumple con lo establecido en el



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

precipitado artículo **16** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En base a todo lo expuesto en el presente considerando y precedentes, sostenemos las diputadas que integramos la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y Previsión Social el dictaminar procedente la referida iniciativa propuesta por el Titular del Ejecutivo del Estado.

QUINTO.- Sin soslayar lo anterior y derivado del estudio que amerito la iniciativa demérito esta comisión dictaminadora considera con apoyo en lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 116 de la Ley Organice del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur², el cual faculta a las comisiones legislativas ampliar su dictamen, lo cual también entraña la modificación en lo conducente del proyecto de decreto que se proponía, atendiendo a su facultad creativa.

Al respecto cobra aplicación la tesis con registro digital 193256 y numero Tesis: P. LXIX/99, cuyo rubro y sinopsis textual las siguientes:

INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS. SU NATURALEZA JURÍDICA.

El examen sistemático del contenido de los artículos 71 y 72 de la Constitución, en relación con las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y del Reglamento para su Gobierno Interior, que se vinculan con el trabajo legislativo de dicho órgano, lleva a concluir que si bien es cierto que la iniciativa de leyes o decretos representa la causa eficiente que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general, para satisfacer y atender las necesidades que requieren cierta forma de regulación, también se observa que su presentación no vincula jurídicamente de ninguna forma el dictamen que al efecto llegue a presentar la comisión encargada de analizarla, ni mucho menos condiciona el sentido de la discusión y votación que realicen los miembros de las Cámaras de origen y revisora donde se delibere sobre el proyecto de que se trate, dado que los diputados y senadores válidamente pueden resolver en sentido negativo a la proposición legislativa, mediante un dictamen adverso, o bien, una vez discutido éste y

² **Artículo 116.** Los dictámenes deberán contener una exposición clara y precisa del negocio a que se refieren y concluir sometiendo a la consideración del Congreso, el proyecto de ley, decreto o puntos de acuerdo, según corresponda. Las Comisiones que creyeren pertinente proponer algo al Congreso en materias pertenecientes a su ramo, podrán también ampliar su dictamen a materias relacionadas, aun cuando no sea objeto expreso de la iniciativa.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

escuchadas las opiniones en favor y en contra de la iniciativa, a través de la votación que produzca el desechamiento o modificación del proyecto de ley o decreto sujeto a su consideración, pues es en estos momentos cuando se ejerce propiamente la facultad legislativa por los representantes populares, con independencia del órgano político que hubiese presentado la iniciativa que dio origen al proceso.

En esta tesitura la Comisión de estudio y dictamen considero llevar a cabo una serie de modificaciones al proyecto de ley con base a lo siguiente:

1. No obstante que se trata de una ley que organiza un organismo público descentralizado, por la naturaleza de la función del mismo, se consideró utilizar una técnica descriptiva y de asociación en los artículos, a fin de que los trabajadores, ciudadanos en general y operadores puedan consultar la ley con una mayor facilidad.
2. Atendiendo a las observaciones de la Mtra. Claudia Patricia Gómez Sepúlveda, titular de la Unidad para la Igualdad de Género del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, formuladas mediante oficio **CBCS/UG/XVI/004/2022**, de fecha 24 de enero de 2022, se llevaron modificaciones en el texto del proyecto de forma general para eliminar el uso de lenguaje sexista y con una marcada óptica masculina. Además se incluyó que la selección del personal se deberá realizar atendiendo al principio de paridad de género.
3. Se llevaron a cabo en general la complementación y modificación de la redacción del texto legislativo para armonizar y homologar palabras y términos de uso constante.
4. El texto original constaba de 50 artículos y 13 Capítulos, 5 artículos transitorios, el texto propuesto en el proyecto de decreto que se pone a consideración consta de 59 artículos, 15 Capítulos y 8 artículos transitorios.
5. Se ajustó el artículo 3, a lo establecido en la fracción III del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cambiando en el texto la referencia de sede, por domicilio legal.
6. Se ajustó el artículo 5, a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en relación a su gestión financiera. En virtud que este artículo, ya contemplaba de forma general la enunciación de las



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

disposiciones de gestión financiera y planeación, se prescindieron de los artículos 48 y 49 del proyecto original.

7. En el glosario se incluyeron a la Constitución Política del País y la Constitución del Estado, así como a los conciliadores y se ajustó la definición de conciliación acorde a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

8.- En relación al objeto del Centro de Conciliación, se adiciono complemento normativo y atendiendo a lo establecido en el artículo transitorio **Vigésimo Primero** del Decreto publicado el 1 de mayo de 2019, que el Centro de Conciliación deberá contar con sistemas electrónicos para garantizar que los procedimientos a su cargo sean ágiles y efectivos. Así mismo deberá contar plataformas electrónicas que albergaran los buzones electrónicos y las aplicaciones digitales para operar la conectividad por medios electrónicos con las autoridades laborales.

9. Se modificó la integración de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral incorporando a las Personas Titular del ITAI y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como a la Persona Titular de la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social del Congreso del Estado. Lo anterior para su operatividad, equilibrar su integración y ajustarla a lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

10. Se eliminó la figura del Secretario Ejecutivo de la Junta de Gobierno, ya que dicha figura esta comisión dictaminadora la estima innecesaria para la gestión administrativa de la Junta de Gobierno.

11. Se adiciono la obligación de elaborar, difundir y publicitar en la página de internet correspondiente, los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno, de conformidad con las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, procurando en todo momento la protección de datos personales.

12. Se estableció que la Secretaría Técnica deberá privilegiar los medios electrónicos para la remisión de acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno y para mayor agilidad en la comunicación de los acuerdos.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

13. En relación a la forma de designación de la persona titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, en virtud de que el proyecto no se ajustaba al Decreto No. 2805, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 27 de diciembre de 2021.

14. Se adicionaron requisitos para ser Director General o Directora General del Centro de Conciliación Laboral, para efectos de garantizar que su titular tenga mayor independencia en su gestión, abonando a la ciudadanía de dicha institución.

15. Se consideró incluir en el proyecto un capítulo atinente a la figura de los Conciliadores, sus atribuciones y obligaciones, los requisitos para ocupar dicho cargo, el procedimiento para la elección y nombramiento de los conciliadores, tiempo de duración de su encargo, lo anterior acorde a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y en virtud de que dentro de la estructura orgánica del centro, será un operador de vital importancia, por lo que se estimó como en leyes similares de otras entidades federativas que se contemplaran.

16. En virtud de que el proyecto no enunciaba o describía el procedimiento de conciliación prejudicial, el cual se encuentra previsto en la Ley Federal del Trabajo, se consideró adicionar un capítulo ajustado precisamente a las disposiciones del ordenamiento jurídico antes invocado, toda vez, dicho procedimiento se relaciona directamente con el funcionamiento del centro. En esta tesitura también se ajustó en el glosario la mención de **“conciliación”** por el de **“conciliación prejudicial”**.

17. El capítulo atinente al Órgano de Control Interno, se ajustó acorde a lo establecido en los artículos 42, fracción VII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, estableciéndose propiamente como órgano de vigilancia, control y evaluación, se estableció que el Comisario será nombrado por la Contraloría General del Estado, se estableció con claridad el objeto de sus acciones, en relación al órgano de control interno se definieron con claridad su estructura mínima y funciones.

18. También se incluyó un artículo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos como se prevé en la mayoría de los ordenamientos jurídicos relacionados.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

19. El capítulo correspondiente a la gestión administrativa y relaciones laborales, como se explicó, los dispositivos relativos a la gestión administrativa quedaron integrados en el contenido del artículo 5 del proyecto a efectos de no generar una confusión normativa. Por lo que hace a las relaciones laborales, se estableció con claridad que se consideraran trabajadores de confianza todos los servidores públicos de mandos superiores, mandos medios, de enlace y apoyo técnico, personal operativo, conciliadoras y notificadores del Centro de Conciliación.

20. Las disposiciones transitorias se ajustaron a la temporalidad de entrada en funciones del Centro de Conciliación y el proceso de designación establecido en la Constitución del Estado en relación a la persona titular del Centro de Conciliación. Asimismo, se prevé un dispositivo que permita la conformación de la Junta de Gobierno, para que esta se encuentre en posibilidades de llevar a cabo los procesos de selección y nombramiento de personal como lo marca la ley a fin de que el Centro cuente con el personal operativo al 01 de mayo de 2022. En la misma tesitura se consideró establecer la obligación de expedir el Reglamento Interior y los Programas del Centro, que el Servicio Profesional de Carrera entre en vigor un año después de la entrada en funciones del centro y que el Congreso del Estado emita la Declaratoria de entrada en funciones del Centro de Conciliación, entre otras cosas.

SEXTO.- Finalmente las Diputadas que integramos esta comisión de estudio y dictamen consideramos que la propuesta que se pone a consideración de la asamblea se ajusta a las disposiciones que regular la creación de los organismos descentralizados de la administración pública del Estado, sin pasar por alto que con la creación de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, daremos un paso hacia adelante al nuevo sistema de justicia laboral, aspirando que este centro sea garante de la conciliación entre trabajadores y patrones, y vigilante del respeto irrestricto de los derechos humanos y laborales conquistados por el sector obrero.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

V.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **115**, **116** y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social esta Décima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo Único. Se expide: Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación y objeto de la Ley. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés general y de observancia obligatoria en todo el Estado y tienen como propósito regular la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, en los términos de lo dispuesto por el artículo **123**, apartado **A**, fracción **XX**, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, artículos **590-E** y **590-F** de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, se crea como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría del Trabajo, Bienestar y



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, para el desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos que esta Ley y la normatividad aplicable que le señalen.

Artículo 3. Domicilio Legal. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur tendrá su domicilio legal y sede en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur.

Artículo 4. Principios de Actuación. La operación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Artículo 5. Reglas de Gestión Administrativa. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, deberá observar en su gestión administrativa una debida planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los ingresos y egresos públicos se realicen de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado, en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en las disposiciones administrativas que para tal efecto se emitan. Asimismo, deberá aplicar y dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los planes y programas que lleve a cabo el Centro de Conciliación en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 6. Glosario. Para efectos de la presente Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, se entenderá por:

I. Centro de Conciliación: Al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

II. Conciliación Prejudicial: Al proceso en el que una o más personas conciliadoras asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto laboral.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

III.- Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;

IV.- Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V.- Delegación: A las Delegaciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur;

VI.- La Directora o el Director General: La persona Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

VII.- Junta de Gobierno: Al Órgano de Gobierno, como máxima autoridad del Centro de Conciliación Laboral.

VIII.- Ley del Centro: A la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

IX.- Ley Federal: A la Ley Federal del Trabajo.

XI.- Conciliador (es): La persona o personas responsables de conducir el proceso de conciliación prejudicial de conflictos del ámbito laboral en el Centro o sus Delegaciones;

X.- Presidencia: A la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno.

XI.- Secretaría Técnica: A La persona titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno.

XII.- Secretaría del Trabajo: A la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

XIII.- Reglamento: Al Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

Capítulo Segundo De su Objeto y Atribuciones

Artículo 7. Objeto. El Centro de Conciliación tendrá como objeto ofrecer el servicio público de conciliación para la solución de los conflictos laborales entre trabajadores y empleadores, individuales o colectivos, en asuntos del orden estatal, ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita, y para dar certeza y seguridad jurídica, atendiendo a lo dispuesto por el artículo **123**, Apartado **A**, fracción **XX**, segundo párrafo, de la Constitución General, y lo establecido por la Ley Federal.

El Centro de Conciliación deberá contar con sistemas electrónicos para garantizar que los procedimientos a su cargo sean ágiles y efectivos. Así mismo deberá contar plataformas electrónicas que albergaran los buzones electrónicos y las aplicaciones digitales para operar la conectividad por medios electrónicos con las autoridades laborales.

Artículo 8. Regulación de la Competencia. El servicio público de conciliación laboral en conflictos del orden local, se encuentra regulado en los artículos **123** apartado A fracción XX, de la Constitución General, y **590-E** y **590-F** de la Ley Federal.

Artículo 9. Atribuciones. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro de Conciliación tendrá, de manera general, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Prestar en forma gratuita el servicio de conciliación laboral, en asuntos de competencia local en una instancia previa al juicio ante los tribunales laborales, conforme a la Ley Federal, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Recibir solicitudes de conciliación de las y los trabajadores y/o patrones para el trámite conciliatorio correspondiente;
- III. Celebrar convenios entre las partes del conflicto laboral, de conformidad con la Ley Federal, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven, así como de los derechos comprendidos en los mismos;
- IV. Expedir constancias de no conciliación;



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

- V.** Expedir copias certificadas de los convenios laborales que celebren en el procedimiento de conciliación, así como los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro de Conciliación;
- VI.** Coordinar y supervisar las oficinas que conforman el Centro de Conciliación;
- VII.** Seleccionar, profesionalizar y evaluar a los conciliadores mediante concurso público abierto en igualdad de condiciones y observando el principio de paridad de género, y al demás personal del Centro de Conciliación;
- VIII.** Implementar medidas que garanticen un ambiente laboral libre de todo tipo de discriminación, violencia y acoso, así como la sustentabilidad ambiental del Centro de Conciliación;
- IX.** Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno, así como de los particulares, para el debido cumplimiento de su objeto;
- X.** Celebrar los convenios de colaboración necesarios con instituciones públicas para lograr los propósitos de la presente Ley;
- XI.** Llevar a cabo la difusión e información de los servicios que brinda y de sus actividades, a través de los medios masivos de comunicación;
- XII.** Imponer las multas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal;
- XIII.** Presentar anualmente a la Junta de Gobierno un informe general de las actividades realizadas;
- XIV.** Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos, conforme a la normatividad aplicable, a fin de que se considere en la Iniciativa del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; y
- XV.-** Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, y los que en el ámbito de sus funciones le instruya el Gobernador Constitucional del Estado, a través de la Junta de Gobierno.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

Capítulo Tercero Del Patrimonio del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur

Artículo 10. Del Patrimonio. El Centro de Conciliación, para su funcionamiento, contará con patrimonio propio que estará integrado por:

- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes para la aplicación de los programas, proyectos y acciones que le estén encomendadas, de acuerdo a su objeto;
- II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiriera o los que en el futuro aporten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que tengan como objeto, fin o propósito el fortalecimiento de la justicia laboral;
- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas;
- IV. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal;
- V. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba;
- VI. Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio;
- VII. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario; y
- VIII. Cualquier otra percepción de la cual el organismo resulte beneficiario.

Artículo 11. Protección Jurídica del Patrimonio. Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el artículo anterior, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de éstos bienes podrá recibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Capítulo Cuarto Del Órgano de Gobierno y de Administración del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur

Artículo 12. Órganos de Gobierno. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Centro de Conciliación contará con los siguientes órganos de gobierno y de administración, respectivamente:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Dirección General.

El Centro de Conciliación se auxiliará de la estructura orgánica y operativa que determine la presente Ley, su Reglamento Interior y las que apruebe la Junta de Gobierno, de conformidad a las necesidades y disponibilidad presupuestal que tenga asignado.

Artículo 13. De la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno es el órgano supremo del Centro de Conciliación, que se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la presente Ley y su Reglamento Interior; será además, la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como de evaluar sus resultados operativos, administrativos, financieros, y en general, el desarrollo de sus actividades.

Capítulo Quinto De la Integración, Funcionamiento y Atribuciones de la Junta de Gobierno

Artículo 14. Integración de la Junta. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Una Presidencia, que será ocupada por la persona Titular de la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Baja



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

California Sur, quien será suplido en su ausencia por la persona titular de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social.

- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación;
- III. Los Vocales, que serán las personas titulares de:
 - a) La Secretaría General de Gobierno;
 - b) La Secretaría de Finanzas y Administración.
 - b) La Secretaría de Turismo y Economía;
- IV.- La persona que ocupe la titularidad de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur;
- V.- La persona que ocupe la titularidad de la Presidencia de la Comisión de Asuntos Laborales y de Previsión Social del H. Congreso del Estado de Baja California Sur;
- VI.- La persona que ocupe la titularidad de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur;
- VII.- Un representante de la Contraloría General del Estado, que fungirá como Comisario;
- VII.- Dos asesores permanentes, que serán las personas titulares de:
 - a) La Subsecretaría de la Consejería Jurídica; y
 - b) La Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social.

Cada integrante de la Junta de Gobierno, contará con voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica, la Contraloría General y los asesores permanentes, que únicamente contarán con derecho a voz.

Artículo 15. De las suplencias. Los integrantes propietarios de la Junta de Gobierno podrán designar a un suplente para que los represente en su ausencia, en las sesiones de la misma, quienes tendrán las mismas facultades de los



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

miembros propietarios; deberán tener nivel jerárquico mínimo de Director de área, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta de Gobierno.

Artículo 16. De la naturaleza honorífica del Cargo. Las personas que sean designadas para formar parte la Junta de Gobierno no percibirán retribución o compensación alguna por su participación en la misma, que será de naturaleza honorífica.

Artículo 17. Atribuciones. La Junta de Gobierno tendrá entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y aprobar los programas y políticas generales de trabajo que anualmente le sean presentados por la Directora o el Director General y que orienten las actividades del Centro de Conciliación, definiendo la prestación de los servicios públicos que le corresponden en los términos de la presente Ley, sobre desempeño, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar el ante proyecto de presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos que someta a su consideración la Directora o el Director General, así como sus modificaciones, en término de la legislación aplicable;
- III. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario, los estados financieros del Centro de Conciliación y autorizar la publicación de los mismos;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, el balance anual y estados financieros, así como los informes generales y especiales que rinda la Directora o el Director General;
- V. Vigilar el cumplimiento de los programas y ejercicio del presupuesto anual, supervisado el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable;
- VI. Aprobar previamente, los actos de dominio que celebre la Directora o el Director General, así como los actos jurídicos que impliquen aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con el objetivo del Centro de Conciliación;



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

- VII.** Aprobar la emisión de las convocatorias para el procedimiento de selección de conciliadores a propuesta de la Directora o el Director General;
- VIII.** Aprobar la propuesta para la calendarización y sedes para llevar a cabo las etapas de las convocatorias a concurso para la selección del personal del Centro de Conciliación que presente la Directora o el Director General y autorizar algún cambio en las mismas, cuando éste sea debidamente justificado u obedezca a causas de fuerza mayor;
- IX.** Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y profesionalización, así como los lineamientos y criterios para la selección de conciliadores en materia laboral y demás personal del Centro de Conciliación;
- X.** Aprobar y emitir el Reglamento Interior del Centro de Conciliación, Código de Conducta y demás disposiciones jurídicas y administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro de Conciliación;
- XI.** Aprobar los Manuales de Organización y de Procedimientos del Centro de Conciliación;
- XII.** Vigilar la operatividad del Centro de Conciliación y sus Delegaciones en los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su funcionamiento;
- XIII.** Conocer los informes y dictámenes que presente el órgano de control interno;
- XIV.** Aprobar el calendario anual de sesiones;
- XV.** Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes a las funciones del Centro de Conciliación que por su importancia someta a su consideración la Directora o Director General;
- XVI.** Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Centro de Conciliación, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como con los Organismos del sector público, privado o social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación del organismo, de acuerdo a las leyes aplicables;



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

- XVII.** Nombrar a los titulares de las delegaciones y de las unidades administrativas del Centro de Conciliación, del nivel jerárquico de Coordinador hacia arriba a propuesta del Director General, observando el principio de paridad de género; y
- XVIII.** Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento Interior y los ordenamientos jurídicos o administrativos que le resulten aplicables.

Capítulo Sexto De las Sesiones de la Junta de Gobierno

Artículo 18. De las sesiones. La Junta de Gobierno celebrará cuatro sesiones ordinarias al año, y extraordinarias cuantas veces sea necesario o, a solicitud de la Presidencia o de la Secretaría Técnica.

La Presidencia, directamente o a través de la Secretaría Técnica, podrá convocar a las sesiones de ésta, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, de Instituciones Públicas, del sector social o privado, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto del Centro de Conciliación, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, en las sesiones en que participen como invitados.

Artículo 19. Del Quórum. El quórum legal para la celebración de las sesiones, se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno, de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia.

Artículo 20. De la validez de los acuerdos y resoluciones. Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno, serán válidos cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes.

En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 21. De las formalidades de las Convocatorias. Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán ser por escrito y enviarse a sus integrantes con al menos cinco días hábiles de anticipación, para las sesiones ordinarias, y con dos días para las extraordinarias.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día, la información y los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión, los cuales se distribuirán en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga la Secretaría Técnica o lo solicite cualquiera de los miembros.

Artículo 22. De los elementos de la Convocatoria. La convocatoria a las sesiones deberá contener, como mínimo los elementos siguientes:

- I. El día, hora y domicilio en que se celebrará la sesión;
- II. El número progresivo de la sesión, para la que se convoca;
- III. La especificación de ser ordinaria o extraordinaria;
- IV. El proyecto de orden del día; y
- V. La información y los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión, los cuales serán distribuidos en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga la Secretaría Técnica.

Artículo 23. De las solicitudes de inclusión. Recibida la convocatoria para la sesión, los miembros podrán proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión, con los documentos necesarios para su discusión, cuando así corresponda.

Artículo 24. Del plazo para su presentación. Las solicitudes de inclusión de temas al orden del día deben presentarse en caso de sesiones ordinarias, con un mínimo de tres días hábiles previos a la sesión, y en caso de sesiones extraordinarias, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración.

Artículo 25. De la Ejecución y Resolución. Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno deberán ser ejecutados por la Dirección General. Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias, la Presidencia, así como los miembros, podrán proponer al pleno de la Junta de Gobierno la discusión de asuntos que no requieran examen previo de documentos o que se acuerde que son de obvia y urgente resolución.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

Agotado el orden del día, la Presidencia consultará a los miembros si debe estudiarse algún punto adicional que reúna los requisitos anteriores, para que la Junta de Gobierno proceda a su discusión y, en su caso aprobación.

Capítulo Séptimo De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones

Artículo 26. De la Instalación. Se reunirán los miembros el día, hora y domicilio fijados en la convocatoria; previa verificación y certificación de quórum legal por la Presidencia, o su suplente, se declarará instalada la sesión.

Artículo 27. De la falta de Quórum. En caso de no cumplirse con el quórum legal para que la Junta de Gobierno pueda sesionar válidamente, la sesión se diferirá y deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores, en cuyo caso la instalación de la sesión será validada con los miembros que asistan.

La Secretaría Técnica informará por escrito a cada miembro de la Junta de Gobierno de la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión que se difiera conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 28. Discusión de los asuntos. Instalada la sesión, los asuntos acordados y contenidos en el orden del día serán discutidos y en su caso votados, salvo en aquellos que la Junta de Gobierno considere que en alguno de los asuntos a tratar, existen razones fundadas y previamente discutidas que hagan necesario posponer su votación, en cuyo supuesto la Junta de Gobierno deberá acordar mediante votación posponer la resolución de ese asunto en particular.

Artículo 29. De la dispensa de lectura. Al aprobarse el orden del día, la Presidencia consultará a los miembros, en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, la Junta de Gobierno podrá decidir, si debate y a petición de alguno de los miembros, dar lectura en forma completa o particular, para ilustrar sus argumentos.

Artículo 30. De las observaciones a los proyectos. Los miembros podrán realizar observaciones y propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdos de la Junta de Gobierno, las que deberán ser presentadas por escrito a la Secretaría Técnica con dos días hábiles posteriores a su recepción, en el entendido que su omisión será considerada como aceptación del contenido de los mismos.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

Artículo 31. De la Publicidad. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán públicas, a excepción de las que considere pertinente la Presidencia de la misma, se llevarán a cabo de manera privada, lo cual deberá ser fundado y motivado en la convocatoria que para tal efecto emita.

Artículo 32. De la forma de celebración y sus excepciones. Las sesiones de la Junta de Gobierno, serán presenciales, sin embargo, por el acontecimiento de casos de fuerza mayor, caso fortuito, declaratorias de emergencia sanitaria, desastres naturales o de otra índole, las sesiones podrán celebrarse previo acuerdo, vía remota a través de las herramientas tecnológicas para tales efectos.

Capítulo Octavo De los Acuerdos y de las Actas

Artículo 33. Del trámite y documentación. La Presidencia instruirá a la Secretaría Técnica para que dentro de los ocho días hábiles siguientes a la sesión, remita copia de los Acuerdos a los miembros de la Junta de Gobierno y así mismo, los miembros podrán determinar, cuando así lo estimen necesario, que la Secretaría Técnica realice la remisión de los Acuerdos en un plazo menor de tiempo.

Atendiendo a lo anterior, la Secretaría Técnica debe privilegiar los medios electrónicos para la remisión de los Acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno.

Artículo 34. De la suscripción de las Actas. El Acta correspondiente de cada sesión será suscrita por los miembros de la Junta de Gobierno en la siguiente sesión sea cual fuere su naturaleza.

Artículo 35. Del Seguimiento y Cumplimiento. La Secretaría Técnica llevará el control, registro y seguimiento, así como el cumplimiento de los Acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno.

En caso de ser necesario, la Junta de Gobierno podrá acordar que, por conducto de la Secretaría Técnica, se giren los oficios, circulares y exhortos que sean necesarios para hacer cumplir los Acuerdos aprobados.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

En casos urgentes, la Presidencia por sí mismo o a través de la Secretaría Técnica, podrá girar los oficios a que se refiere el párrafo anterior, dando cuenta en la siguiente sesión a los miembros.

Artículo 36.- De la transparencia. La Presidencia de la Junta de Gobierno ordenará a la Secretaría Técnica elaborar, difundir y publicitar en la página de internet correspondiente, los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno, de conformidad con las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, procurando en todo momento la protección de datos personales.

Capítulo Noveno De las Funciones de los Miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 37. Funciones de la Presidencia. La Presidencia tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Presentar los asuntos a tratar en las sesiones;
- IV. Emitir, en caso de empate, su voto de calidad;
- V. Emitir opinión en los asuntos a tratar en las sesiones;
- VI. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- VII. Instruir a la Secretaría Técnica la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VIII. Acordar con la Secretaría Técnica los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno; y
- IX. Recibir informes del seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Junta de Gobierno.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

X. Representar a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

XI. Ordenar a la Secretaría Técnica elaborar, difundir y publicitar en la página de internet correspondiente, los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno, de conformidad con las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur,

XII. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, la presente Ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 38. De la Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- I.** Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II.** Ejecutar, los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- III.** Convocar por instrucciones de la Presidencia, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV.** Asistir y participar en las sesiones con derecho únicamente a voz;
- V.** Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta de Gobierno, además de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera;
- VI.** Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia e inexistencia del quórum legal;
- VII.** Circular entre los miembros de la Junta de Gobierno, las actas, el orden del día y la documentación que se deban conocer en las sesiones correspondientes;
- VIII.** Registrar y firmar las actas, minutas de trabajo y acuerdos, además de darle puntual seguimiento a las mismas;



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

- IX.** Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas;
- X.** Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno;
- XI.** Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos en su caso, a consideración del Presidente;
- XII.** Resguardar las actas de cada una de las sesiones, anexando el soporte documental correspondiente;
- XIII.** Difundir y publicitar en la página de internet correspondiente, los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno, de conformidad con las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;
- XIV.** Suscribir documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de ésta; y
- XV.** Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, la presente Ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 39. Facultades de los Vocales. Los Vocales de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes facultades:

- I.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II.** Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Junta de Gobierno.
- III.** Emitir su voto para la toma de acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IV.** Emitir opinión respecto de los asuntos que se estén discutiendo en las sesiones de la Junta;
- V.** Solicitar por escrito, la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno;



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

- VI.** Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta de Gobierno; y

- VII.** Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, la presente Ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Capítulo Décimo De la Dirección General

Artículo 40. De la Persona Titular de la Dirección General. El Centro de Conciliación estará a cargo de una Directora o un Director General, quien ejercerá la administración y representación del Centro de Conciliación y será designada por el Congreso del Estado, de la terna que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado, previa comparecencia de las personas propuestas.

La designación de la persona titular de la Dirección General, se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado presentes en la sesión correspondiente, dentro del improrrogable plazo de treinta días.

Si el Congreso del Estado, no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo la persona que sea designada por el Gobernador Constitucional del Estado de los que se encuentren dentro de la terna propuesta.

En caso de que el Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador Constitucional del Estado someterá una nueva, en los términos del primer y segundo párrafo del presente artículo. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Titular de Poder Ejecutivo del Estado.

La Directora o el Director General no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actué en representación del Centro de Conciliación y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Artículo 41. Requisitos. Para ser titular de la Dirección General del Centro, adicionalmente a los requisitos establecidos en la Constitución Estatal, se deberá cumplir lo siguiente:

- I.** Ser mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

- II. Tener treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Tener Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho;
- IV. Contar con experiencia profesional y conocimientos en materia laboral mínima de cinco años; así como de medios alternos de solución de conflictos;
- V. No haber ocupado un cargo de dirigencia en algún partido político a nivel nacional, estatal o municipal, ni haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección en los tres años anteriores a la designación;
- VI. No haber laborado o haber sido miembro de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación;
- VII. Gozar de buena reputación.
- VIII. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;
- IX. No ser fedatario público;
- X. No haber sido representante popular, por lo menos tres años anteriores a la designación;
- XI. No haber sido Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, Juez del Fuero Común, Titular de alguna Secretaria, Procurador o Subprocurador General de Justicia, Fiscales Especializados, Contralor General del Gobierno del Estado, Titular de la Auditoría Superior del Estado, Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Secretario General o Tesorero General de alguno de los Ayuntamientos de la Entidad, durante los tres años anteriores al día de su nombramiento; y
- XII. No haber fungido como ministro de algún culto religioso cinco años antes al de su designación.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

Artículo 42. Atribuciones. La persona titular de la Dirección General tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Centro de Conciliación en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- II. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales o especiales, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- III. Elaborar los planes y programas someterlos a la consideración de la Junta de Gobierno;
- IV. Rendir a la Junta de Gobierno un informe semestral de las actividades del Centro de Conciliación;
- V. Previo acuerdo de la Junta de Gobierno, instalar las Delegaciones y oficinas de representación, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del Centro de Conciliación;
- VI. Establecer mecanismos que simplifiquen sus funciones de carácter gerencial con el propósito de establecer estructuras ejecutivas y prácticas en el ejercicio de sus programas de beneficio de la comunidad;
- VII. Acordar con el Titular del Ejecutivo del Estado, previa aprobación de la Junta de Gobierno, la autorización para llevar a cabo inversiones, gastos y todas aquellas acciones que modifiquen el patrimonio físico y financiero del Centro de Conciliación;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas que considere convenientes para el mejor funcionamiento del Centro de Conciliación, así como las modificaciones que correspondan al Reglamento Interior, así como a la estructura y organización del Centro de Conciliación;
- IX. Celebrar y suscribir, previa autorización de la Junta de Gobierno, contratos, convenios y toda clase de actos de carácter administrativo y jurídico, relacionados con los asuntos de la competencia del Centro de Conciliación;
- X. Vigilar que las acciones competencia del Centro de Conciliación, se ejecuten con eficiencia y se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos en la normativa aplicable;



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

- XI.** Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, las bases de organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera, así como los lineamientos y criterios para la selección de Conciliadores del Centro de Conciliación;

- XII.** Presentar a la Junta de Gobierno, durante el primer trimestre de su gestión para su aprobación, el proyecto de programa institucional que deberá contener al menos metas, objetivos, recursos, indicadores de cumplimiento y considerará las prioridades y lineamientos sectoriales;

- XIII.** Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el programa anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente, así como un informe de resultados respecto del ejercicio anterior. Tanto el programa anual como el informe deberán contener metas, objetivos, recursos e indicadores de cumplimiento;

- XIV.** Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas de nombramiento de las personas titulares de las delegaciones y unidades administrativas del Centro de Conciliación, del nivel jerárquico de Coordinadores hacia arriba observando el principio de paridad de género.

- XV.** Designar a los demás trabajadores cuyo nombramiento no este determinado de otra manera en esta Ley, o las demás leyes respectivas o el Reglamento Interior del Centro de Conciliación;

- XVI.** Proponer a la Junta de Gobierno los programas permanentes de actualización, capacitación y certificación de los conciliadores; y

- XVII.** Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le confieren la Junta de Gobierno y el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

Capítulo Décimo Primero De las Delegaciones del Centro de Conciliación en los Municipios

Artículo 43. De las Delegaciones. El Centro de Conciliación, para el cumplimiento de sus funciones, servicios y trámites en todo el territorio del Estado, contará con Delegaciones en los Municipios, las cuales dependerán jerárquica y funcionalmente de la Directora o el Director General, conforme a la circunscripción territorial que este establezca, previa autorización de la Junta de Gobierno.

Las Delegaciones tienen como objetivo impulsar, promover e instrumentar en los Municipios del Estado, los programas, trámites y servicios que presta el Centro de Conciliación.

Su competencia, atribuciones, facultades y funciones en particular se preverán en el Reglamento Interior del Centro de Conciliación.

Artículo 44. Circunscripción Territorial. Las Delegaciones se ubicarán preferentemente en las cabeceras municipales o en las ciudades y poblaciones que presenten mayor índice de conflictos laborales, conforme a lo establecido en el acuerdo de circunscripción territorial que le sea asignada.

Además de las Delegaciones el Centro de Conciliación podrá instalar las oficinas de representación que considere necesarias para el cumplimiento de su objeto. Su Estructura, competencia, atribuciones, facultades y funciones en particular se preverán en el Reglamento Interior del Centro de Conciliación.

Artículo 45. Titulares de las Delegaciones. En cada una de las delegaciones habrá una Delegada o Delegado, que será nombrado y removido por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Directora o el Director General del Centro de Conciliación.

La Delegada o Delegado estará investido de la autoridad necesaria para representar al Centro en su circunscripción y tendrá las facultades que se le asigne en el Reglamento Interior del Centro de Conciliación.

Artículo 46. Estructura Orgánica. Las Delegaciones contarán con la estructura orgánica que se determine en el Reglamento Interior del Centro de Conciliación y con el personal que sea necesario para el cumplimiento de sus facultades y funciones.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

La Delegada o Delegado estará investido de la autoridad necesaria para representar al Centro de Conciliación en su circunscripción y tendrá las facultades que se le asigne en el Reglamento Interior del Centro de Conciliación.

Capítulo Décimo Segundo Del Procedimiento de Conciliación Prejudicial

Artículo 47. Obligación de agotar la instancia de Conciliación Prejudicial. Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 48. De la Solicitud de Conciliación. De acuerdo a lo establecido en el artículo **684-C** de la Ley Federal del Trabajo, la solicitud de conciliación deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, CURP, identificación oficial del solicitante y domicilio dentro del lugar de residencia del Centro de Conciliación al que acuda, para recibir notificaciones en el procedimiento de conciliación prejudicial; el Centro de Conciliación facilitará los elementos y el personal capacitado a fin de asignarle un buzón electrónico al solicitante. En caso de que el solicitante no cuente con identificación oficial, podrá ser identificado por otros medios de que disponga el Centro de Conciliación;
- II. Nombre de la persona, sindicato o empresa a quien se citará para la conciliación prejudicial;
- III. Domicilio para notificar a la persona, sindicato o empresa a quien se citará;
- IV. Objeto de la cita a la contraparte;

Si el solicitante es el trabajador e ignora el nombre de su patrón o empresa de la cual se solicita la conciliación, bastará con señalar el domicilio donde prestó sus servicios.

Los elementos aportados por las partes no podrán constituir prueba o indicio en ningún procedimiento administrativo o judicial. La información aportada por las partes en el procedimiento de conciliación, no podrá comunicarse a



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

persona o autoridad alguna, a excepción de la constancia de no conciliación y, en su caso, el convenio de conciliación que se celebre, en cuyo supuesto el Centro de Conciliación deberá remitir en forma electrónica al Tribunal que corresponda los documentos referidos, mismos que deberán contener los nombres y domicilios aportados por las partes, acompañando las constancias relativas a la notificación de la parte citada que hayan realizado los Conciliadores y los buzones electrónicos asignados.

El tratamiento de los datos proporcionados por los interesados estará sujeto a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

El solicitante será notificado de la fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación o del acuerdo de incompetencia, al momento de presentar su solicitud. Para agilizar el procedimiento de conciliación, el solicitante podrá auxiliar al Centro de Conciliación para llevar a cabo la notificación de la audiencia de conciliación a la persona, sindicato o empresa que se citará.

Artículo 49. De la duración del procedimiento. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo **684-D** de la Ley Federal del Trabajo, el procedimiento de conciliación no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales. Los Conciliadores tomarán las medidas conducentes para que sus actuaciones se ajusten a dicho plazo.

A efecto de que el personal encargado de realizar las notificaciones, actúe con eficiencia, eficacia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones, los Conciliadores definirán rutas de notificación con base en la ubicación y proximidad geográfica de los domicilios a los que deberán acudir, así como acorde con la urgencia de las notificaciones a efectuar; la asignación de las rutas se hará diariamente y de forma aleatoria.

Artículo 50. Del trámite. El procedimiento de conciliación se tramitará de conformidad a lo establecido en el artículo **684-E** de la Ley Federal del Trabajo.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

Capítulo Décimo Tercero De los Conciliadores

Artículo 51. De la Selección y Duración del Nombramiento. El procedimiento para la selección de conciliadores deberá apegarse en lo conducente a lo establecido en los artículos **684-K, 684-L, 684-M, 684-N, 684-O, 684-P, 684-Q, 684-R, 684-S, 684-N, 684-T y 684-U** de la Ley Federal del Trabajo.

El nombramiento de los conciliadores tendrá una vigencia de tres años y podrá ratificarse por periodos sucesivos de la misma duración. En el reglamento interior del Centro de Conciliación se establecerá el procedimiento para la ratificación de los conciliadores, en los cuales se deberá atender criterios objetivos de desempeño, honestidad, profesionalismo y la actualización profesional del conciliador. Dicha evaluación se realizara a través de instrumentos públicos, técnicos y objetivos.

Artículo 52. Requisitos. Para desempeñar el cargo conciliador se deberán cubrir los requisitos:

- I. Gozar del pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener preferentemente experiencia de por lo menos tres años en áreas del derecho del trabajo o especialización en las actividades que se vinculen con las atribuciones del Centro de Conciliación;
- III. Contar con título profesional a nivel licenciatura en una carrera afín a la función del Centro;
- IV. Tener preferentemente certificación en conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias;
- V. Tener conocimiento sobre derechos humanos y perspectiva de género;
- VI. Aprobar el procedimiento de selección que se establezca para tal efecto.
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público en el Estado, otra entidad federativa o en el ámbito federal.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

Artículo 53. De las Atribuciones y Obligaciones. Los conciliadores tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Emitir el citatorio a la audiencia de conciliación, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- II. Aprobar o desestimar, según sea el caso, las causas de justificación para la inasistencia a la audiencia de conciliación, con base en los elementos que se le aporten;
- III. Comunicar a las partes el objeto, alcance y límites de la conciliación;
- IV. Exhortar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo;
- V. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar la forma más adecuada para formular propuestas de arreglo, sin que ello implique la imposición de acuerdos;
- VI. Redactar, revisar y sancionar los acuerdos o convenios a que lleguen las partes;
- VII. Elaborar el acta en la que se certificará la celebración de audiencias de conciliación y dar fe, en su caso, de la entrega al trabajador de las cantidades o prestaciones convenidas;
- VIII. Expedir las actas de las audiencias de conciliación a su cargo, autorizar los convenios a que lleguen las partes, y las constancias de no conciliación en aquellos casos que ésta no fuere posible. Expedir las copias certificadas de los convenios y las actas de su cumplimiento;
- IX. Cuidar y verificar que en los acuerdos a que lleguen las partes no se vulneren los derechos de los trabajadores. Lo anterior sin perjuicio de que busque la potencialización con perspectiva de derechos sociales;
- X. Vigilar que los procesos de conciliación en que intervenga, no se afecten derechos de terceros y disposiciones de orden público; y
- XI. Las demás que establezca la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

Artículo 54. De la Fe Pública. El conciliador tendrá fe pública para certificar los documentos que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo **884-I** de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 55. De las Obligaciones Especiales. Los conciliadores en el desempeño de sus atribuciones tendrán las siguientes obligaciones especiales:

- I. Salvaguardar los derechos irrenunciables del trabajador;
- II. Observar los principios de conciliación, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad, equidad, buena fe, información, honestidad, y confidencialidad;
- III. Tratar con la debida equidad y respeto a los interesados, procurando que todas las conciliaciones que se realicen concluyan en arreglos satisfactorios para los mismos respetando los derechos de las partes;
- IV. Cumplir con programas de capacitación y actualización para la renovación de la certificación;
- V. Abstenerse de fungir como testigos, representantes jurídicos o abogados de los asuntos relativos a los mecanismos alternativos en los que participen posteriormente en juicio;
- VI. Ser proactivo para lograr la conciliación entre las partes;
- VII. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como el trabajo digno y decente; y
- VIII. Vigilar que en los procesos de conciliación en que intervengan, no se cometan actos de discriminación, hostigamiento, violencia en razón de género y acoso laboral sobre los trabajadores. Cuando la persona conciliadora advierta este tipo de actos, deberá denunciarlo antes las instancias competentes.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

Capítulo Décimo Cuarto

Vigilancia, Control y Evaluación del Centro

Artículo 56. Del Órgano de Vigilancia. El Centro contará con un órgano de vigilancia, control y evaluación que estará a cargo de un Comisario que será nombrado por la persona titular de la Contraloría General del Estado.

Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Centro. Evaluará el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, el comisario podrá delegarlas en la persona titular del Órgano de Control Interno del Centro de Conciliación.

Artículo 57. Del Órgano de Control Interno. El Órgano Interno de Control tendrá por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del Centro; desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Contraloría General del Estado, de la cual dependerá el titular de dicho órgano y de su área de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo a las bases siguientes:

I. Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto de la persona titular del órgano interno de control o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público del Centro de Conciliación e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del Centro respecto de la imposición de sanciones administrativas. El órgano interno de control realizará la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales competentes, representando al titular de la Contraloría General del Estado de Baja California Sur;

II. Realizará sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía; y

III. Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuará revisiones y auditorías; vigilarán que el manejo y aplicación de los



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentará a la persona titular de la Dirección General, a la Junta de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

Artículo 58. De las Responsabilidades. Los integrantes de la Junta de Gobierno, el Director General o Directora General, así como los demás servidores públicos del Centro de Conciliación, serán responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y demás normatividad aplicable, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión incurra en hechos que pudieran considerarse delitos en términos de lo dispuesto por la legislación en esa materia.

Capítulo Décimo Quinto De las Relaciones Laborales

Artículo 59. De las relaciones laborales. Las relaciones de trabajo entre el Centro de Conciliación Laboral y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de Los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, asimismo, contará con un sistema de Servicio Profesional de Carrera, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Se consideraran trabajadores de confianza todos los servidores públicos de mandos superiores, mandos medios, de enlace y apoyo técnico, personal operativo, conciliadoras y notificadores del Centro de Conciliación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo. Sin perjuicio de lo establecido en el **Artículo Primero Transitorio**, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, iniciara su función conciliatoria prevista en el artículo 7 de la presente Ley, el 1º de mayo de 2022.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

Artículo Tercero. Para efectos del inicio de la función conciliatoria y debida operación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, dentro del plazo indicado en el Artículo Transitorio Segundo del presente Decreto, se deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) El Ejecutivo del Estado dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá someter una terna a consideración del Congreso del Estado, para la designación del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, lo anterior, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el presente Decreto;
- b) Dentro de los diez días siguientes a la designación que se realice de la persona Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, se deberá llevar a cabo por única ocasión la instalación preparatoria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación a fin de llevar a cabo de inmediato las acciones necesarias para la creación de la estructura orgánica y funcional del organismo que se crea, en plena observancia a las disposiciones aplicables. Para estos efectos el Titular del Centro de Conciliación Laboral, deberá realizar la convocatoria respectiva a los integrantes de la Junta de Gobierno;
- c) Asimismo deberá de llevarse a cabo el proceso de selección, designación, nombramiento, capacitación y adscripción del personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur y sus delegaciones. En la inteligencia que estos entraran en funciones el 01 de mayo de 2022, fecha de entrada de operación del Centro de Conciliación.

Artículo Cuarto. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Transitorio Tercero, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, deberá proveer los recursos suficientes y necesarios para el cumplimiento de este fin, así como una vez entrando en funciones y operación el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, deberá ministrar de acuerdo a la programación presupuestaria los recursos necesarios para que éste logre la consecución de su objeto.

Artículo Quinto. La persona Titular de la Dirección General, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la Declaratoria de inicio de operaciones del Centro de Conciliación Laboral, deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del Centro de



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, para su aprobación y emisión.

De igual forma dentro del plazo antes indicado, la persona Titular de la Dirección General deberá presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno los proyectos de los programas y políticas generales de trabajo para el ejercicio fiscal 2022, que orienten las actividades del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, los cuales deberán ser aprobados a más tardar el día 15 de julio de 2022.

Artículo Sexto. El servicio profesional entrará en vigor un año después de la creación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, y su implementación será gradual conforme a los lineamientos y manuales que presente el Director General o Directora General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, y que sean aprobados por la Junta de Gobierno; durante el procedimiento de contratación, se actualizará y capacitará a todo el personal con la finalidad de dar cumplimiento a los principios y valores en que se sostiene el servicio profesional que requiere el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

Artículo Séptimo. En cumplimiento del Artículo Transitorio Décimo Tercero del Decreto No. 2805 por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur en fecha 14 de diciembre del año 2021, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 27 de diciembre de 2021; El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, deberá emitir la Declaratoria de entrada en funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, a más tardar el día 30 de abril de 2022, lo anterior acorde a lo establecido en el Artículo Transitorio Segundo del presente Decreto. Dicha Declaratoria deberá ser ampliamente difundida en todo el territorio del Estado y publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Octavo. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente decreto.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA”, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

**ATENTAMENTE
LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.**

**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS.
PRESIDENTA.**

**DIP. BLANCA BELIA MÁRQUEZ ESPINOZA.
SECRETARIA.**

**DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELAZCO.
SECRETARIA**

Nota: La presente hoja pertenece al Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, que presenta la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y Previsión Social.